

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Cata Valls, Juan.—Calle Massavà, 11.—Mataró (Barcelona). (27 de mayo de 1974).

«Comertal, S. A.»—Plaza Doctor Letamendi, 10.—Barcelona (23 de julio de 1974).

«Catorisa, S. A.»—Carretera Sabadell a Granollers, kilómetro 12,300.—Llissà de Vall (Barcelona) (17 de junio de 1974).

«Creaciones Malbor, S. A.»—Bruch, 25.—Barcelona. (1 de agosto de 1974).

«Diviu Cebrià, Salvador. (Confecciones Gadí).—Floridablanca, 78.—Mataró (Barcelona). (13 de septiembre de 1974).

«Fontfiva, S. A.»—Fontanella, 23.—Olot (Gerona). (7 de junio de 1974).

«Emilio Pascuet Marra, S. L.»—Mayor, 31.—Castellar del Vallés. (13 de septiembre de 1974).

«Gorina Finotex, S. A.»—Alfonso XIII, 38.—Sabadell (Barcelona). (9 de septiembre de 1974).

«Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.»—Carretera de Murcia, sin número.—Hellín (Albacete). (13 de septiembre de 1974).

«Hijos de Serrat Darnas, S. A.»—San Pedro Mártir, 26.—Olot (Gerona). (19 de octubre de 1974).

«Hilaturas Callús, S. A.»—Bailén, 43.—Barcelona. (13 de septiembre de 1974).

«Industrias del Guadalquivir, S. A.» (INVIRSA).—Calle Queipo de Llano, 5.—Vico del Alcor (Sevilla). (13 de agosto de 1974).

Jordá Botella, Antonio.—Avenida de Elche, sin número.—Alcoy (Alicante). (23 de julio de 1974).

«Molina & Co., S. en C.»—José Antonio, 608.—Barcelona. (7 de junio de 1974).

«Hilaturas del Duero».—Bailén, 12.—Barcelona. (23 de julio de 1974).

«R. Blanes Aracil, S. A.»—Montgó, 3 al 7.—Alcoy (Alicante). (2 de agosto de 1974).

«Ramón y Dauff, S. A.»—Radasa.—Avenida Alcora, 8-14.—Castellón. (23 de julio de 1974).

«Manufacturas Noguera Jordá, S. A.»—Paseo San Juan, 38.—Barcelona. (15 de octubre de 1974).

«Solimex, S. A.»—Avenida José Antonio, 583.—Barcelona (12 de agosto de 1974).

«Teixpunt, S. A.»—Mariano Cuiner, 53.—Igualada (23 de julio de 1974).

Hijo de José Vilatersana, Francisco Vilatersán Calvo.—San Agustín, 61.—Mataró (Barcelona). (3 de octubre de 1974).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada cantidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Cuarto.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

24470 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Astilleros Luzuriaga, S. A.» de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), autorización global para la construcción de cinco buques camaróneros para Nigeria.

Hmo. Sr.: «Astilleros Luzuriaga, S. A.» de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques camaróneros para Nigeria.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre

de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Luzuriaga, S. A.» de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques camaróneros, para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.506.648, 1.506.649, 1.506.650, 2.015.679 y 2.015.679.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 15,8 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

24471

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos portapeines y peines para máquinas roscadoras material de repuesto del importado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para su reexportación a países de moneda convertible.

Hmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos portapeines y peines para máquinas roscadoras material de repuesto para las mismas, que fueron importadas temporalmente por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para su reexportación a países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos portapeines y peines, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/614937, para máquinas roscadoras material de repuesto para las mismas, que fueron importadas temporalmente por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para su reexportación a países de moneda convertible.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

24472

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «De Smet España, S. A.» de Madrid, la importación temporal de unos complementos para una planta de aceites comestibles para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se va a exportar a Egipto.

Hmo. Sr.: «De Smet España, S. A.» de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos complementos para una planta de aceites comestibles para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Egipto.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están con-

feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «De Smet España, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos complementos para una planta de aceites comestibles, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0506006, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Egipto.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24473 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Colcer, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colcer, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colcer, S. L.», con domicilio en Mártires de la Cruzada, sin número, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles enteras, de bovino y equino, curtidos y terminados; pieles enteras, de ovino, de caprino, de porcino, tanto para corte como para forro, y de serpiente, terminadas de curtidón mineral, cueros y pieles agamuzados (antel) y cueros y pieles barnizados o metalizados (charol) (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.06), empleados en la fabricación de prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural (abrigos, chaquetones, camisas, pantalones y cinturones para señora y caballero), y bolsos de cuero natural flexible (PP. AA. 42.02 y 42.03), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles.

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09 el 12 por 100 para las pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente, y el 10 por 100 para las pieles de bovino y equino.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles contenidas en los bolsos previamente exportados podrán importarse 101,52 kilogramos de esta materia prima.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables por la partida 41.09, se considerará el 1,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de piel, con especificación de clase y calidad, lleva incorporado cada modelo de bolso de exportación; declaración que, tras su comprobación por la Aduana (bien por deducción al peso total unitario de cada modelo de bolso del correspondiente a forros, garnituras, etiquetas, etc., o bien por la presentación por parte del interesado, y pesaje por la Aduana, de las diversas piezas que constituyen cada modelo de bolso), dará lugar a la expedición de la correspondiente

certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24474 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «José Casas Cors» (J. Casas) en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969) para importación de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestireno, antichoque y cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes,